

CIRCULAR No. 37

Xalapa-Enríquez, Ver., a 15 de noviembre de 2019.

**CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR, DIGITALES,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL, CIVIL MENOR,
ORAL MERCANTIL, ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES
Y MUNICIPALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día once del presente mes, determinó lo siguiente: - - -

"...QUINTO.- Acto seguido, se da cuenta con la propuesta de acuerdo de funcionamiento jurisdiccional y administrativo de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia denominados "Microregionales" del Poder Judicial del Estado de Veracruz".- - - - -

CONSIDERACIONES:

-----**I.-** El Consejo de la Judicatura con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95, 103, fracciones I, III, VI, VII, IX, XI y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 5, 9, fracción XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; como órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, tiene entre sus atribuciones determinar el número de juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del distrito o ciudad donde residirán, y adscribir a los jueces que integrarán cada uno de ellos.- - - - -

-----**II.-** Asimismo, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de la ley en comento, establece que los jueces, con excepción de los municipales serán nombrados por el Consejo de la Judicatura mediante concurso de oposición; haciendo mención que con fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, fue autorizada la convocatoria interna para participar en el Concurso de Oposición para ocupar quince plazas de Jueces Mixtos denominados "Microregionales", proceso que finalizó con la publicación de los resultados el pasado veintiocho de octubre del cursante; asimismo, de conformidad con el artículo 103 fracción IX de la Ley en mención, el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de nombrar, remover, resolver sobre la adscripción y renuncia de los servidores públicos del Poder Judicial, así como cambiar libremente de adscripción, según las necesidades del servicio, a jueces y secretarios de primera instancia. - - - - -



-----III.- Ahora bien, en atención con lo establecido en el artículo 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura erigir, de conformidad con el reglamento y el presupuesto, el número de juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del distrito judicial o ciudad donde residan, asimismo, el artículo 38 de la ley citada en líneas precedentes estipula que los juzgados de primera instancia se integrarán por los jueces, secretarios, actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable.-----

-----IV.- Que con el propósito de abonar en la culminación del Plan de Desarrollo de la Impartición de Justicia 2017-2019, en lo relativo a la ampliación de la red judicial, se propone que el funcionamiento jurisdiccional y administrativo de los juzgados mixtos de primera instancia denominados "microregionales", sea de la siguiente manera.-----

Partiendo del reconocimiento a la importancia de lograr que los particulares tengan más órganos disponibles para resolver las controversias y atendiendo que el objetivo de creación de dichos juzgados, según lo sesionado por este Órgano el veintiocho de octubre del año próximo pasado, persigue un propósito más ambicioso que la simple creación de tribunales que permitan una redistribución de la carga de trabajo, y que éstos atiendan la problemática de acceso a la justicia que afecta principalmente a las personas de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, que al vivir en comunidades que se encuentran alejadas de los recintos judiciales instalados actualmente, ven agravada su situación de fragilidad; es por ello que, en este contexto, resulta obligado abordar esta problemática atendiendo a las prerrogativas señaladas en los artículos 1, 2, 4, 16, 17 párrafo segundo, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Dicho lo anterior, resulta vital mencionar que el estudio de la competencia que se propone para los mencionados órganos jurisdiccionales versa atendiendo las consideraciones siguientes:

1. La residencia de cada juzgado mixto de primera instancia denominados "microregionales" estará ubicado en municipio distinto a la cabecera de los distritos judiciales.
2. Conocerá exclusivamente de los asuntos provenientes de los municipios vecinos.
3. La competencia en razón de la materia -para que el acceso a la justicia sea efectivo-, será establecida para que el tribunal atienda las controversias de naturaleza civil y penal.

Ahora bien, una vez delineadas las características sobre competencia de los juzgados "microregionales", resulta prudente reflexionar acerca de la facultad contenida en el artículo 103, fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial

del Estado, que señala:

“Artículo 103. El Consejo de la Judicatura tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XXXIX. Determinar en los casos que sea necesario, la micro regionalización de competencias para los Juzgados de Primera Instancia.”

Como se puede observar, el ordenamiento invocado establece de forma expresa la facultad para microregiones de competencia, para lo cual, deberá tomarse en consideración los siguientes aspectos:

A. LUGAR DE RESIDENCIA DEL JUZGADO DE NUEVA CREACIÓN.

Como se ha mencionado en líneas supra, este Consejo de la Judicatura puede señalar libremente el lugar donde pueden erigirse los Tribunales, pues la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado le confiere facultades amplias para decidir la ubicación, de conformidad con las disposiciones que se señalan a continuación:

“Artículo 38. Los Juzgados de Primera Instancia y Especializados residirán en los lugares que acuerde el Consejo de la Judicatura y se integrarán por los jueces, secretario, actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en los términos que disponga la normativa aplicable y que fije el presupuesto.

El Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, creará los Juzgados de Primera Instancia o Especializados necesarios para el buen funcionamiento de la administración de justicia; y podrá establecer la competencia territorial y por materia de acuerdo a los requerimientos.”

“Artículo 103. El Consejo de la Judicatura tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VI. Erigir, de conformidad con el Reglamento y la disponibilidad presupuestal, el número de Juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del distrito o ciudad donde residirán, y adscribir a los jueces que integrarán cada uno de ellos;”

Con base en lo anterior, se puede sostener con seguridad que no existe disposición legal que señale expresamente el lugar de residencia de los juzgados de primera instancia de nueva creación, pues establece como única limitante que la residencia tenga las características de una “ciudad”, esto es, la cabecera de alguno de los municipios de la entidad federativa¹, pues son estas las que tienen la mayor concentración demográfica y la infraestructura urbana necesaria para la prestación de sus servicios públicos.

B. COMPETENCIA EN RAZÓN DE TERRITORIO DE JUZGADOS “MICROREGIONALES”.

¹ El artículo 11, fracción I, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Veracruz señala una densidad de treinta mil habitantes para que un centro de población municipal sea considerado como ciudad, sin embargo, muchos municipios tienen una demografía menor, por lo que resulta evidente que la noción de ciudad usada en la LEOPJEV, al ser el resultado de una iniciativa de ley impulsada por esta Institución, resulta claro que la interpretación del concepto hace referencia a la infraestructura urbana necesaria para la prestación de sus servicios públicos.

Es atribución plena a este órgano de administración del Poder Judicial para establecer el sistema de competencia territorial cumpliendo lo establecido en el artículo 40, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 40. En la entidad federativa habrá el número necesario de Juzgados de Primera Instancia o Especializados que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el buen funcionamiento de la administración de justicia, quien fijará la competencia territorial y por materia de dichos órganos jurisdiccionales, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Por cuanto a la competencia en razón de territorio, el Consejo de la Judicatura podrá establecer que un órgano jurisdiccional la tenga respecto a uno o más distritos judiciales o respecto de cualquier otra demarcación que sea necesaria para el buen funcionamiento de la administración de justicia, debiendo publicar tal determinación en la Gaceta Oficial del Estado. (...)”

Como se advierte del texto anterior, el Consejo de la Judicatura tiene facultad para establecer las demarcaciones donde los Tribunales regionales ejercerán su competencia a través del señalamiento de microregión de competencia², sin que tal circunstancia signifique un remplazo del anterior sistema, pues cabe destacar que actualmente se encuentra en operación el sistema de competencia territorial que se encuentra predeterminado por la legislación, esto es, el sistema de distritos judiciales; de lo expuesto con anterioridad, se arriban a las siguientes conclusiones por cuanto a la competencia territorial de los juzgados de primera instancia microregionales:

1. Los artículos 40, párrafo segundo, y 103, fracciones VI, VII y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; otorgan la facultad al Consejo de la Judicatura para crear juzgados de primera instancia con competencia territorial microregional.
2. Para que tenga aplicación la demarcación territorial que comprenderá la microregión correspondiente, debe emitirse el acuerdo general, que debe ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado.
3. El juzgado deberá residir en la cabecera de un municipio.

C. COMPETENCIA EN RAZÓN DE MATERIA DE LOS JUZGADOS “MICROREGIONALES”.

Como se ha expuesto con antelación, este cuerpo colegiado tiene la atribución para crear los órganos jurisdiccionales que crea conveniente, atendiendo a la necesidad del servicio y al presupuesto que cuente esta institución; sin embargo, existen previsiones especiales que limitan el ejercicio de esta facultad atendiendo a la circunstancia si el Tribunal tiene competencia para

² Artículo 103, fracción XXXIX de la nueva LOPJEV, publicada el 8 de febrero de este 2018.

conocer de varias materias, o por el contrario, si se especializa en alguna de ellas. Esto puede advertirse dentro la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en los preceptos legales siguientes:

“Artículo 2. El Poder Judicial se deposita en los órganos que señalan la Constitución Política del Estado y esta Ley, y se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. Estará integrado por los órganos siguientes:

(...)

A. Jurisdiccionales:

I. El Tribunal Superior de Justicia;

II. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

III. Los Juzgados de Primera Instancia;

a) De materia mixta;

b) Especializados en materia familiar;

c) Civiles;

d) De procesos y procedimientos penales orales, que se integrarán por:

a. Jueces de Control;

b. Tribunales de enjuiciamiento, que se compondrán por un Juez; y

c. Jueces ejecutores de sentencia.

e) Especializados para adolescentes, que se compondrán por:

a. El Juez de garantías;

b. El Juez de juicio; y

c. El Juez de ejecución de medidas sancionadoras.

IV. Los demás especializados, cuya competencia determine el Consejo de la Judicatura, en atención a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuesta; y

V. Los Juzgados Municipales.(...)”

Del dispositivo transcrito se advierte que respecto a los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la administración de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la norma reconoce dos jerarquías en atención a su grado, que son: los juzgados de primera instancia y los juzgados municipales. Asimismo, se aprecia que en relación a su materia, los juzgados de primera instancia pueden ser de materia mixta, especializados en materia familiar, civiles, de proceso y procedimiento penal oral, especializados en adolescentes y una categoría indeterminada por cuanto a su especialización, pero cuya competencia puede ser determinada con la mayor amplitud por este órgano colegiado.

No es necesario mayor abundamiento respecto de la jerarquía que deben tener los juzgados “microregionales”, pues resulta claro que serán de primera instancia, ya que estos tienen las atribuciones plenas para satisfacer las necesidades del servicio de las comunidades.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Tal circunstancia se aprecia en los artículos siguientes de la multicitada ley:

“Artículo 38. Los Juzgados de Primera Instancia y Especializados residirán en los lugares que acuerde el Consejo de la Judicatura y se integrarán por los jueces, secretario, actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en los términos que disponga la normativa aplicable y que fije el presupuesto.

El Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, creará los Juzgados de Primera Instancia o Especializados necesarios para el buen funcionamiento de la administración de justicia; y podrá establecer la competencia territorial y por materia de acuerdo a los requerimientos.”

“Artículo 40. En la entidad federativa habrá el número necesario de Juzgados de Primera Instancia o Especializados que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el buen funcionamiento de la administración de justicia, quien fijará la competencia territorial y por materia de dichos órganos jurisdiccionales, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Por cuanto a la competencia en razón de territorio, el Consejo de la Judicatura podrá establecer que un órgano jurisdiccional la tenga respecto a uno o más distritos judiciales o respecto de cualquier otra demarcación que sea necesaria para el buen funcionamiento de la administración de justicia, debiendo publicar tal determinación en la Gaceta Oficial del Estado.

En materia penal deberá existir en cada distrito judicial cuando menos un Juzgado de proceso y procedimiento penal oral, quien conocerá de toda clase de delitos del fuero común, sea cual fuere la pena que les corresponda.

En los casos que se establezca la competencia para que un Juzgado conozca sobre un distrito judicial, deberá denominarse Juzgado mixto el órgano jurisdiccional si únicamente existe un solo Juzgado de Primera Instancia en dicho distrito, el cual conocerán de toda clase de asuntos cuya naturaleza corresponda a las materias civil, familiar y mercantil. Cuando haya dos o más Juzgados de Primera Instancia con igual competencia mixta, se designarán por número ordinal, según lo determine el Consejo de la Judicatura.”

“Artículo 41. Los jueces de Primera Instancia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Conocer de los asuntos civiles, familiares, de extinción de dominio, mercantiles en jurisdicción concurrente, así como aquellos que señalen las leyes;(…)”

“Artículo 42. Para conocer de los asuntos relativos a la materia familiar, en los términos que señalen las leyes del Estado, los Juzgados especializados se

organizarán, funcionarán y tendrán la competencia territorial que determine el Consejo de la Judicatura; contarán con el personal administrativo necesario para la adecuada sustanciación y resolución de los asuntos puestos a su consideración y podrán auxiliarse de los Centros de Convivencia Familiar establecidos por el Consejo de la Judicatura.(...)

“Artículo 47. La función jurisdiccional en materia penal se ejerce por:

I. Jueces de control;

II. Tribunal de enjuiciamiento;

III. Jueces ejecutores de sentencia; y

IV. Tribunal de alzada. Los magistrados y jueces tendrán fe pública en el ejercicio de su función.”

56. En los distritos judiciales que cuenten con un solo juzgado de primera instancia, éste se denominará mixto y conocerá de las materias penal, civil, familiar, mercantil y de extinción de dominio. Cuando haya dos o más juzgados de primera instancia, se designarán por número ordinal; los nones conocerán de la materia penal y los pares de lo civil, familiar o mercantil, según lo determine el Consejo de la Judicatura.

“Artículo 58. Para conocer de los asuntos relativos a la materia familiar, en los términos que señalen las leyes del Estado, los juzgados especializados se organizarán, funcionarán y tendrán la competencia territorial que determine el Consejo de la Judicatura; contarán con el personal administrativo necesario para la adecuada sustanciación y resolución de los asuntos puestos a su consideración y podrán auxiliarse de los Centros de Convivencia Familiar establecidos por el Consejo de la Judicatura.

De igual forma, podrán auxiliarse de instituciones públicas que les permitan contar con los elementos necesarios para salvaguardar el interés superior de los menores.”

“Artículo 103. El Consejo de la Judicatura tendrá las atribuciones siguientes (...)

VII. Determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia y territorio de cada uno de los Juzgados, el sistema y criterios de distribución de los asuntos que deban conocer y la categoría de éstos, atendiendo a su función y al tabulador que para el caso se establezca o cualquier disposición que sea requerida para la correcta impartición de justicia;”

De los dispositivos legales antes transcritos se advierte que la norma establece de forma predeterminada una serie de reglas para fijar la competencia territorial y por materia usando como base el sistema de división territorial de distritos judiciales, destacando como hecho novedoso que se suprimió la disposición que asociaba el número cardinal que se incluye en la denominación de un juzgado con la materia de su competencia, pero que con la desaparición de los juzgados penales, forzaba a imponer numeraciones que no concuerdan con la realidad. En ese contexto, los artículos anteriores permiten advertir lo siguiente:

1. La competencia por materia de todos los juzgados de primera instancia que no sean expresamente especializados, es mixta; ésta incluye a los asuntos de naturaleza civil, familiar, y mercantil; existe una regla de denominación cuando existe únicamente un juzgado de primera instancia no

- especializado, y que indica que se debe incluir el adjetivo “mixto”.
2. A los jueces de primera instancia, se les otorga la facultad para conocer de asuntos civiles, familiares y mercantiles, pero hace una distinción en la categoría de los jueces que conocen de materia penal.
 3. El Consejo de la Judicatura puede crear los juzgados especializados que sean necesarios para el funcionamiento de la administración de justicia, sin que exista alguna restricción expresa por cuanto a la materia, ya que si bien la ley establece de forma determinada algunas especializaciones – familiares, de juzgados de proceso y procedimiento penal y especializados en adolescentes-, también da la facultad para que este cuerpo colegiado establezca alguna especialización necesaria, con amplia facultad para establecer competencia.
 4. Existe en cada distrito judicial un juzgado de proceso y procedimiento penal oral, quien conocerá de la materia penal a través de los jueces de control y enjuiciamiento y ejecutores de sentencia, quienes desempeñan la función jurisdiccional sobre esta materia.
 5. Pueden crearse más de un juzgado de proceso y procedimiento penal en el mismo distrito judicial.
 6. El Consejo de la Judicatura puede establecer la competencia por materia y territorio de cada uno de los juzgados, el sistema y criterios de distribución de los asuntos que deban conocer y la categoría de éstos.

De las consideraciones anteriores se aprecia que no existe mayor problemática para la creación de los juzgados “microregionales” cuanto se trata de otorgarles la competencia respecto de las materias civil, familiar y mercantil, pues para tal objetivo resulta suficiente que se dé la debida publicidad al acuerdo por el que establezca la competencia territorial y por materia. Esto no sólo radica en las atribuciones que este órgano administrativo tiene para crearlos, sino que principalmente atienden a las características del órgano jurisdiccional y las facultades que la ley otorga a los servidores públicos que en ellos se desempeñan. Hay que observar que todos los juzgados de primera instancia, están conformados por jueces, secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta y demás servidores públicos que tienen las mismas facultades. Por tal motivo, es posible otorgar la competencia mixta a los juzgados microregionales, porque no se genera un conflicto normativo al momento de aplicar las leyes adjetivas correspondientes a la materia.

Sin embargo, para incorporar a estos tribunales también la materia penal, resulta necesario señalar que en atención a la marginación jurídica que enfrentan los habitantes de los municipios en donde se establecerán las microrregiones, con base a las facultades contenidas los artículos 1, 2, 4, 17, segundo párrafo, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 apartado A, fracción IV, 103, fracciones fracciones I, III, VI, VII, IX, XI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y para solventar la problemática que pudiera representar una infraestructura penitenciaria insuficiente que garantice el respeto a los derechos de los imputados que deban ser sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva, resulta necesario un sistema y criterios de distribución de asuntos que deban conocer, se puede por una parte facultar a algunos tribunales únicamente para conocer asuntos que no ameriten esta medida. Debiendo realizar la remisión de los

asuntos hacia a aquel que tuviera su residencia más cercana a un centro de internamiento; cuando fuera procedente imponer la medida cautelar de privación de la libertad del imputado, siempre que se respete el principio de inmediación que señala la ley adjetiva en la materia. Esto es así, porque el código nacional de procedimientos penales señala:

“Artículo 20. Reglas de competencia.

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

II. Cuando el hecho punible sea del orden federal, conocerán los Órganos jurisdiccionales federales;{...}”

Puntualizando que para cumplimentar lo anterior, se debe en todo momento atender el principio de inmediación que marca al procedimiento penal especializado, encontrando sustento para lo anterior la tesis con datos de localización 1ª/J.29/2018(10ª) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época 2017367, Primera sala, Libro 56, Julio del 2018, Tomo I, Jurisprudencia (Penal), **“PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN. EL JUEZ DE CONTROL QUE DICTE EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO DEBE SER EL MISMO QUE CONOCIÓ DE LA IMPUTACIÓN Y LA SOLICITUD DE VINCULACIÓN POR EL MINISTERIO PÚBLICO”**.

Una vez señalado lo anterior, corresponde establecer las siguientes medidas:

1. Administrativas.

1.1. Los juzgados mixtos de primera instancia denominados microregionales del Poder Judicial del Estado de Veracruz, contarán con un juez, secretario de acuerdos o auxiliar de sala, dependiendo del juzgado que se trate, así como el personal administrativo necesario para cumplir con las funciones correspondientes.

1.2. Su entrada en funciones lo será, a partir del día diecinueve de noviembre del año en curso, con excepción del juzgado con residencia en Uxpanapa, que iniciará funciones el veintiséis del presente mes .

1.3. Atendiendo a los dispuesto en el **APARTADO A.** relativo al **LUGAR DE RESIDENCIA DEL JUZGADO DE NUEVA CREACIÓN**, se tiene que, el lugar de



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

residencia de cada uno de los juzgados será el siguiente:

Denominación	Municipio	Distrito	Domicilio
Juzgado mixto de primera instancia, microregional.	Tezonapa, Veracruz.	Córdoba, Veracruz.	Calle Morelos núm. 20, entre Blvd. Emiliano Zapata y 5 de mayo, Col. Centro, C.P. 95095.
Juzgado de proceso y procedimiento penal oral.	Minatitlán, Veracruz.	Coatzacoalcos	Valparaíso núm. 110, esquina Lisboa, colonia Nueva Mina Norte C.P. 96760
Juzgado mixto de primera instancia, microregional.	Perote, Veracruz.	Jalacingo, Veracruz.	Calle Juan Escutia número 12, colonia Centro. C.P. 91270.
Juzgado mixto de primera instancia, microregional.	Naolinco, Veracruz.	Xalapa, Veracruz.	Calle insurgentes, número 6, colonia Centro, C.P. 91400.
Juzgado mixto de primera instancia, microregional.	Álamo-Temapache, Veracruz.	Tuxpan, Veracruz.	Calle Justo Sierra sin número, colonia Francisco I. Madero, frente a la secundaria técnica número 67. C.P. 92730
Juzgado mixto de primera instancia, microregional.	Coyutla, Veracruz.	Papantla, Veracruz.	Avenida Benito Juárez, número 17, esquina Reforma. C.P. 93140
Juzgado mixto de primera instancia, microregional.	La Antigua, Veracruz, con residencia en Cardel, Veracruz.	Veracruz, Veracruz	Calle José Cardel entre independencia y revolución local 7 y 8, colonia centro C.P. 91680.

Juzgado mixto de primera instancia, microregional.	Isla, Veracruz.	San Andrés Tuxtla, Veracruz.	Calle Mariano Abasolo entre Vicente Guerrero y Vallarta núm. 25 C.P. 95640
Juzgado mixto de primera instancia, microregional.	Las Choapas, Veracruz.	Coatzacoalcos, Veracruz.	Calle Revolución, número 811, casi esquina calle Cerro Azul. C.P. 96980
Juzgado mixto de primera instancia, microregional	Pueblo Viejo, Veracruz	Pánuco, Veracruz.	Calle Gutiérrez Zamora núm. 8. Colonia militar, C.P. 92030
Juzgado mixto de primera instancia microregional	Nogales, Veracruz	Orizaba, Veracruz	Parque Rafael Moreno de la Av. Juárez núm. 353 interior "B" entre calle 5 de mayo y Guadalupe Victoria, colonia Emilio Carranza, C.P.94720
Juzgado de proceso y procedimiento penal oral	Tierra Blanca, Veracruz	Cosamaloapan, Veracruz	Calle Libertad núm. 612, colonia centro, C.P. 95100
Juzgado mixto de primera instancia microregional	Uxpanapa, Veracruz	Coatzacoalcos, Veracruz	Parcela 97 Z-1 P 1/1

2. Jurisdiccionales.

Atendiendo a lo señalado en los **APARTADO B Y C, RELATIVOS A LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE TERRITORIO Y MATERIA DE LOS JUZGADOS "MICROREGIONALES"**, respectivamente, se tiene que, atendiendo a las necesidades del servicio los juzgados funcionarán de la siguiente manera:

- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DENOMINADO MICROREGIONAL, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE UXPANAPA, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE COATZACOALCOS**, conocerá de los asuntos provenientes **únicamente del municipio de residencia**,



teniendo competencia para conocer de la materia mixta; ésta incluye a los asuntos de naturaleza penal oral, civil, familiar, y mercantil. Estableciendo, que por cuanto hace a la materia penal, únicamente, conocerán de aquellos delitos que no ameriten prisión preventiva oficiosa, es decir, quedando excluidos los establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la inteligencia de que cuando en un proceso penal se varíe la medida siendo esta privativa de la libertad, se deberán remitir las actuaciones a la cabecera distrital para su continuidad, siempre que se respeten los principios de inmediación y continuidad que señala la ley adjetiva en la materia.

2. **JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE COATZACOALCOS**, conocerá de los asuntos provenientes de los municipios de **Minatitlán, Tatahuicapan de Juárez, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Oteapan, Pajapan y Zaragoza**, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.
3. **JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DENOMINADO MICROREGIONAL, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE COATZACOALCOS**, conocerá de los asuntos provenientes de los municipios de **Agua Dulce y las Choapas**, teniendo competencia para conocer de la materia mixta; ésta incluye a los asuntos de naturaleza penal oral, civil, familiar y mercantil. Estableciendo, que por cuanto hace a la materia penal, únicamente, conocerán de aquellos delitos que no ameriten prisión preventiva oficiosa, es decir, quedando excluidos los establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la inteligencia de que cuando en un proceso penal se varíe la medida siendo esta privativa de la libertad, se deberán remitir las actuaciones a la cabecera distrital para su continuidad, siempre que se respeten los principios de inmediación y continuidad que señala la ley adjetiva en la materia.
4. **JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DENOMINADO MICROREGIONAL, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ANDRÉS, TUXTLA**, conocerá de los asuntos provenientes de los municipios de **Juan Rodríguez Clara e Isla**, teniendo competencia para conocer de la materia mixta; ésta incluye a los asuntos de naturaleza penal oral, civil, familiar y mercantil, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.
5. **JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE COSAMALOAPAN**, conocerá de los asuntos provenientes de los municipios de **Tierra Blanca, Tres Valles y Tuxtilla**, de

conformidad con las leyes aplicables en la materia.

6. **JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DENOMINADO MICROREGIONAL, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NOGALES, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA**, conocerá de los asuntos provenientes de los municipios de **Acultzingo, Aquila, Camerino Z. Mendoza, San Andrés Tenejapa, Maltrata, Nogales, Soledad Atzompa y Río Blanco**, teniendo competencia para conocer de la materia mixta; ésta incluye a los asuntos de naturaleza penal oral, civil, familiar y mercantil. Estableciendo, que por cuanto hace a la materia penal, únicamente, conocerán de aquellos delitos que no ameriten prisión preventiva oficiosa, es decir, quedando excluidos los establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la inteligencia de que cuando en un proceso penal se varíe la medida siendo esta privativa de la libertad, se deberán remitir las actuaciones a la cabecera distrital para su continuidad, siempre que se respeten los principios de inmediación y continuidad que señala la ley adjetiva en la materia.
7. **JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DENOMINADO MICROREGIONAL, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TEZONAPA, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CÓRDOBA**, conocerá de los asuntos provenientes de los municipios de **Omealca y Tezonapa**, teniendo competencia para conocer de la materia mixta; ésta incluye a los asuntos de naturaleza penal oral, civil, familiar y mercantil. Estableciendo, que por cuanto hace a la materia penal, únicamente, conocerán de aquellos delitos que no ameriten prisión preventiva oficiosa, es decir, quedando excluidos los establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la inteligencia de que cuando en un proceso penal se varíe la medida siendo esta privativa de la libertad, se deberán remitir las actuaciones a la cabecera distrital para su continuidad, siempre que se respeten los principios de inmediación y continuidad que señala la ley adjetiva en la materia.
8. **JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DENOMINADO MICROREGIONAL, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAOLINCO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA**, conocerá de los asuntos provenientes de los municipios de **Acatlán, Coacoatzintla, Landero y Coss, Naolinco, Miahuatlán, Tepetlán, Tonayan**, teniendo competencia para conocer de la materia mixta; ésta incluye a los asuntos de naturaleza penal oral, civil, familiar y mercantil, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.
9. **JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DENOMINADO MICROREGIONAL, EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, CON RESIDENCIA EN CIUDAD CARDEL, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE**

VERACRUZ, conocerá de los asuntos provenientes de los municipios de **La Antigua, Paso de Ovejas, Puente Nacional y Úrsulo Galván**, teniendo competencia para conocer de la materia mixta; ésta incluye a los asuntos de naturaleza penal oral, civil, familiar y mercantil, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

10. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DENOMINADO MICROREGIONAL, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEROTE, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE JALACINGO, conocerá de los asuntos provenientes de los municipios de **Las Minas, Villa Aldama y Perote**, teniendo competencia para conocer de la materia mixta; ésta incluye a los asuntos de naturaleza penal oral, civil, familiar y mercantil, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

11. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DENOMINADO MICROREGIONAL, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TUXPAN, conocerá de los asuntos provenientes de los municipios de **Álamo Temapache, Cerro Azul y Tepetzintla**, teniendo competencia para conocer de la materia mixta; ésta incluye a los asuntos de naturaleza penal oral, civil, familiar y mercantil, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

12. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DENOMINADO MICROREGIONAL, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO PUEBLO VIEJO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE PÁNUCO conocerá de los asuntos provenientes de los municipios de **Pueblo Viejo y Tampico Alto**, teniendo competencia para conocer de la materia mixta; ésta incluye a los asuntos de naturaleza penal oral, civil, familiar y mercantil. Estableciendo, que por cuanto hace a la materia penal, únicamente, conocerán de aquellos delitos que no ameriten prisión preventiva oficiosa, es decir, quedando excluidos los establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la inteligencia de que cuando en un proceso penal se varíe la medida siendo esta privativa de la libertad, se deberán remitir las actuaciones a la cabecera distrital para su continuidad, siempre que se respeten los principios de inmediación y continuidad que señala la ley adjetiva en la materia.

13. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DENOMINADO MICROREGIONAL, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE COYUTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE PAPANTLA, conocerá de los asuntos provenientes de los municipios de **Coahuatlán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Filomeno Mata, Mecatlán y Zozocolco de Hidalgo** teniendo competencia para conocer de la materia mixta; ésta incluye a los asuntos de naturaleza penal oral, civil, familiar y mercantil. Estableciendo, que por cuanto hace a la materia penal, únicamente, conocerán de aquellos delitos que no

ameriten prisión preventiva oficiosa, es decir, quedando excluidos los establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la inteligencia de que cuando en un proceso penal se varíe la medida siendo esta privativa de la libertad, se deberán remitir las actuaciones a la cabecera distrital para su continuidad, siempre que se respeten los principios de inmediación y continuidad que señala la ley adjetiva en la materia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:

ACUERDO:

-----**PRIMERO.**- El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, 38, 40, 103, fracciones I, II, VI, VII, IX, XI, XIV, XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **ACUERDA:** el funcionamiento jurisdiccional y administrativo de los juzgados mixtos de primera instancia denominados "microregionales" del Poder Judicial del Estado de Veracruz.-----

-----**SEGUNDO.**- De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, asimismo, en el Portal Institucional de este Poder Judicial.-----

-----**TERCERO.**- Comuníquese a la Dirección General de Administración, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Control y Estadística, Dirección de la Defensoría de Oficio y del Registro Estatal de Peritos, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

-----**CUARTO.**- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales, Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, Defensoría Pública y demás autoridades correspondientes coadyuvantes en la impartición de justicia; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE..."-



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

jgbh.